



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE AL INTERIOR DEL PARQUE REGIONAL DE CALNEGRE Y CABO COPE.

MAIN inicial. Fecha 22/05/2018.

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA
2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA
 - 2.1. Descripción de la situación.
 - 2.2. Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar.
 - 2.3. Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación.
 - 2.3. Razones que justifican la aprobación de la norma.
 - 2.4. Población, colectivos y sectores afectados.
 - 2.5. Interés público afectado por el problema o situación.
 - 2.6. Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa.
 - 2.7. Alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma y motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma.
 - 2.8. Novedades técnicas de la norma.
 - 2.9. Coherencia de la propuesta normativa con otras políticas públicas.
3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO
 - 3.1. Competencia de la Comunidad Autónoma sobre la materia.
 - 3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
 - 3.3. Descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.
 - 3.4. Normas cuya vigencia quede afectada por la norma propuesta.
 - 3.5. Incidencia en la Guía de Procedimientos y Servicios.
4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO
5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO
6. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.
7. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA
8. IMPACTO EN LA FAMILIA.



1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

No se considera necesaria una MAIN completa y se opta por hacerla abreviada, dado que el proyecto de orden se circunscribe a un ámbito muy concreto, para un determinado período de tiempo, y no se prevén impactos significativos ni en el ámbito normativo ni sobre sectores de actividad, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

2.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1.º ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?

El objetivo de la orden es aprobar el precio público para el establecimiento de un servicio de autobús para el acceso a las playas del Parque regional de Calnegre y Cabo Cope durante la afluencia estival de visitantes, al objeto de limitar el acceso de vehículos a motor al parque regional durante esta época del año. El servicio de transporte mediante autobús facilitará el acceso a las playas a los visitantes que no opten por circular a pie o en medios no motorizados, y en el marco de las actividades de gestión del uso público del espacio natural, se prevé la prestación por parte de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de un servicio de transporte de viajeros mediante autobús, previo abono de la correspondiente tarifa, no existiendo en la actualidad ningún servicio de transporte público de viajeros al interior del Parque regional. Es precisamente esta ausencia de prestadores de un servicio de transporte colectivo a los usuarios del Parque lo que conlleva la necesidad de suplir esa carencia mediante la asunción por parte de la administración ambiental de un servicio de transporte que facilite el acceso a las playas de este espacio natural durante el período de mayor afluencia de público, prestación que cesaría una vez concluido el mismo.

Dicho servicio se prestará atendiendo al régimen que para este tipo de transporte se establece en la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, que regula en su Título III los transportes urbanos, estableciéndose en su artículo 16. bis el régimen de los servicios discrecionales en autobús, sometidos a la previa autorización que compete otorgar al Ayuntamiento correspondiente.



Se adjunta a la presente memoria el borrador de Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Lorca, para la protección de la biodiversidad en el espacio protegido de Calegre, en virtud del cual la Comunidad Autónoma asume el compromiso de *gestionar un sistema de control de accesos y transporte público al interior del espacio protegido para el traslado de los visitantes y usuarios de las playas del Parque regional con un precio por billete que se determinará en función de los costes directos e indirectos del mismo* (Cláusula Segunda, 1. b), y el Ayuntamiento se compromete a *otorgar a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente las autorizaciones o encomiendas que fueran de su competencia, sin perjuicio de cualquier otra que fuera preceptiva, para la gestión del sistema de transporte al interior del espacio protegido* (Cláusula Segunda, 2. a). En el citado convenio se prevé un plazo de vigencia de cuatro años desde su suscripción (Cláusula Quinta).

La prestación de este servicio a los visitantes del Parque mediante autobuses lanzadera por parte de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente no excluye la posible prestación del servicio por el sector público o privado indistintamente, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normativa vigente en materia de transportes, tanto local como autonómica, pudiendo en cualquier momento prestarse el servicio por personas o entidades privadas, ateniéndose en cualquier caso a los condicionantes ambientales a los que, por razón de la conservación de los valores naturales del espacio protegido, sería preciso someter dicha actividad con carácter general y especialmente durante el período de ordenación de accesos. En este sentido, la memoria económica incorporada al expediente indica literalmente que el establecimiento del citado precio no implicará en ningún caso situaciones de competencia desleal con el sector económico al que afecta ya que actualmente no existe ninguna empresa privada que preste el servicio mencionado.

2.º ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?

A causa del gran atractivo de las playas del Parque regional de Calnegre y Cabo Cope, ubicadas sobre parajes naturales, el número de visitantes ha sufrido un incremento muy acelerado en los últimos años. La afluencia masiva de visitantes que acceden a este sector del Parque, principalmente en vehículos a motor, provoca numerosos problemas tanto en los caminos de acceso (polvo excesivo, problemas con peatones, encuentros muy frecuentes con vehículos, accidentes de tráfico, degradación de la capa de rodadura de los caminos, aumento del riesgo de incendios, etcétera) como en los aparcamientos (ausencia de plazas libres, vegetación dañada debido a los estacionamientos indebidos en los exteriores de los aparcamientos, estrés de los visitantes, etcétera).



Esta situación ha llevado a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente a proponer medidas para minimizar los daños del tráfico motorizado en las zonas próximas a playas con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental de este espacio. Para ello, el acceso de vehículos a motor al sector de Calnegre del Parque regional de Calnegre y Cabo Cope durante el período estival se realizará mediante el dispositivo de ordenación de accesos establecido por el órgano gestor de este espacio protegido. A los efectos de facilitar el acceso a las playas de los visitantes que no opten por circular a pie o en medios no motorizados, y en el marco de las actividades de gestión del uso público del espacio natural, se prevé la prestación por parte de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de un servicio de transporte de viajeros mediante autobús, previo abono de la correspondiente tarifa, no existiendo en la actualidad ningún servicio de transporte público de viajeros al interior del Parque regional.

3. ° ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?

La justificación del establecimiento del precio público para el transporte en autobús hasta las playas de Calnegre obedece a la adecuada ordenación del acceso de los vehículos a motor en el parque regional en época estival, ello en razón a la preservación de los valores paisajísticos, de los hábitats, flora y fauna presentes en la zona protegida. En este espacio natural de gran diversidad ambiental, ecológica y cultural confluyen innumerables ecosistemas de gran interés que deben de ser conservados y protegidos para su permanencia en el tiempo.

En el Parque Regional confluyen una amalgama de materiales y estructuras geológicas; que en el sector de Calnegre, en el norte del Parque, se expresan a través de acantilados con pequeñas calas formados por filitas, como sus elementos físicos más interesantes. Hacia el interior, aparecen los relieves de fuertes pendientes del Lomo de Bas, que llega a superar los 600 metros de altitud, hundiéndose en el mar, donde forma una costa acantilada con pequeñas calas. Los materiales aquí son de naturaleza metamórfica, con pizarras y cuarcitas.

El gran valor de la flora del Parque reside tanto en su variedad como en su exclusividad. Muchos endemismos del sureste español así como iberoafricanismos tienen aquí parte de su escasa área de distribución. Los matorrales costeros, comunidades que visten las laderas, contienen especies como el cornical, el arto, el bayón, el espino negro, el cambrón o el acebuche, que se alternan con plantas de menor porte como las albardas, las lavandas, los tomillos o las esparragueras. La franja litoral, con playas y calas, representa el hábitat para especies como la margarita de mar o el cuernecillo de mar.



El patrimonio faunístico es también uno de los grandes valores del Parque. La variedad de ambientes posibilita el asentamiento de una fauna variada. Reptiles como el lagarto ocelado, la lagartija colirroja, el eslizón ibérico o la amenazada tortuga mora; y mamíferos como el conejo, el zorro o el jabalí aprovechan los recursos que este espacio les brinda. Las aves son un grupo bien representado y diversificado. En la costa no es difícil comprobar la existencia de gaviotas, cormoranes y pardelas. El búho real, el águila perdicera y el halcón peregrino, rapaces de costumbres rupícolas, encuentran en los abruptos relieves lugar para reproducirse o alimentarse.

4.º ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?

Las personas afectadas por la norma son los sujetos obligados al pago del precio público, es decir las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de autobús para acceso al interior del Parque regional de Calnegre y Cabo Cope durante el período de ordenación estival de accesos. El precio a satisfacer para el trayecto ida y vuelta se fija en 3 euros. El precio a satisfacer para trayecto simple (sólo de ida o sólo de vuelta) se fija en 2 euros.

Los menores de 3 años que no ocupen plaza quedarán exentos del pago del precio.

Se pondrá a disposición de los usuarios un bono para diez trayectos de ida y vuelta por un precio de 20 euros (10 viajes de ida y vuelta/20 euros).

Se contempla en la orden la reducción del precio en un 50 % (1,5 euros para ida y 1,5 euros para vuelta) a las personas incluidas en los siguientes colectivos, previa presentación del documento acreditativo que corresponda:

- a) Menores de 12 años.
- b) Mayores de 65 años.
- c) Miembros de familia numerosa.
- d) Estudiantes.
- e) Personas desempleadas.
- f) Personas que tengan reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33%.

Los sujetos afectados no se han manifestado sobre el plan, ni se han planteado reivindicaciones de ningún tipo con estas medidas que se pretenden poner en marcha.



5.º ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?

El interés público afectado por la medida del establecimiento de un servicio de transporte a las playas del Parque regional es el propio derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su bienestar, salud y desarrollo, tal y como establece la Constitución en su artículo 45. En este sentido, según el artículo 4.1 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, *“el patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico”*.

La regulación y gestión en materia de medio ambiente es una obligación de los poderes públicos, y en este marco se encuentra la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, de las especies y de los ecosistemas, así como preservar la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad ecológica y del paisaje. Son las Administraciones públicas competentes las que deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación, uso sostenible, mejora y restauración de los recursos naturales y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar la naturaleza y del derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

6.º ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión?

El establecimiento de un precio público para el transporte hacia las playas de Calnegre forma parte del desarrollo de un servicio integral para el control de accesos en el sector de Calnegre del Parque Regional Calnegre y Cabo Cope durante el periodo estival. Dichas tareas de control de acceso de visitantes e información ambiental, quedan justificadas por la cantidad de beneficios, directos e indirectos, que el control del tránsito de vehículos por el interior de este espacio ejerce sobre él durante la época estival.

Dentro de los principales objetivos por los que se justifican plenamente este tipo de actuaciones, se encuentran los siguientes:

1. Compatibilizar la visita al Parque regional en los meses de verano moderando el alto número de vehículos particulares que accede al Parque Regional y favoreciendo modelos alternativos de transporte sostenible.
2. Reducir la afección directa sobre la vegetación por pisoteo e indirecta sobre la vegetación por emisión de polvo.
3. Disminuir la afección directa a la atmósfera por emisión de elementos contaminantes: CO₂, NO_x...
4. Aminorar el deterioro de la red de viales existente.



5. Atenuar la siniestralidad y la posibilidad de atropellos sobre fauna y personas a pie.

6. Rebajar el riesgo de incendios incrementando la seguridad de los visitantes frente a éstos.

7. Evitar estados de caos, descontrol y estrés sobre los visitantes, causado por el gran número de vehículos, que genera una reducción en la calidad de la estancia de los visitantes.

8. Aumentar la información de los valores ambientales del Parque regional que reciben los visitantes.

7. ° ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?

Los motivos por los que se ha elegido el establecimiento de un precio público para ofrecer un servicio de autobús es evitar los numerosos problemas de conservación y de uso público que ocasionan los vehículos a motor en época de mayor afluencia estival a las playas de Calnegre.

Se ha elegido la opción del servicio público de autobús mediante el abono de una tarifa con un precio público, ya que esta misma fórmula de gestión ha sido utilizada para la ordenación de los accesos a las playas en el período estival en otros espacios protegidos de la Región de Murcia (Parque regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila), dando como resultado la consecución de los objetivos de limitación de la degradación del paisaje y solución de los problemas que el tráfico de vehículos ocasiona en las áreas de playas protegidas.

8. ° ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?

La orden de regulación del precio público del servicio de transporte no introduce novedades técnicas en el ordenamiento jurídico.

9. ° ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?

Ha de serlo necesariamente dado que el servicio de transporte que se pretende ofrecer responde al establecimiento de acciones y medidas de conservación necesarias que favorezcan un estado de conservación compatible de hábitats y especies, a la vez que se fomenta el desarrollo económico y social sostenible de los territorios y las poblaciones afectadas.



3.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Competencia de la Comunidad Autónoma sobre la materia.

El artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, señala que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos.

El proyecto respeta la distribución de competencias entre el Estado, las Comunidades Autónomas y la entidades locales competentes en materia de transporte público de viajeros, pues no se trata de establecer las tarifas de un servicio público de transporte urbano de viajeros en autobús, cuya competencia ostenta el Ayuntamiento en virtud del artículo 26.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sino de la creación por la Comunidad Autónoma de un precio público para prestación de un servicio puntual y discrecional que, en su caso, deberá ser autorizado por la administración municipal.

3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El espacio natural de Calnegre y Cabo Cope fue declarado Parque regional por la disposición adicional tercera, tres, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

De conformidad con la Directiva 92/43/CEE, el espacio de Calnegre (ES6200012) forma parte de la Red Natura 2000 al encontrarse incluido en la lista de lugares de importancia comunitaria (LIC) para la región biogeográfica mediterránea.

El artículo 20.1 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales dispone que constituyen precios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia *las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, realización de actividades o entrega de bienes no patrimoniales en régimen de derecho público, cuando concurren las siguientes circunstancias:*

a) Que los servicios, actividades o entrega de bienes no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

b) Que los servicios, las actividades o la entrega de bienes sean prestados o realizados en régimen de concurrencia con el sector privado con los mismos efectos para el solicitante que los prestados o realizados por la Administración.



c) Que los servicios, las actividades o la entrega de bienes hayan sido regulados como precios públicos de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

El precio público cuya creación se propone reúne todas las circunstancias expresadas, como se ha indicado en el apartado 2 de esta memoria.

Conforme el art. 21 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante orden del Consejero competente por razón de la materia, en la actualidad, le compete al Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración regional (BORM nº 91, de 21 de abril de 2018).

3.3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

La presente orden consta de una introducción, 5 artículos y una disposición final única, con la entrada en vigor.

En la misma se refleja el objeto y sujetos obligados al pago, el régimen de devengo y forma de pago, la cuantía del precio así como el régimen de recursos.

Se prevé la entrada en vigor al día siguiente de la publicación de la orden dada la proximidad de las fechas previstas para puesta en marcha de la ordenación de accesos al Parque regional proyectada para este año.

En cuanto a su tramitación, el texto inicial ha sido elaborado en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

En cuanto a la tramitación prevista para para la disposición, se señala lo siguiente:

1. Estimando que la disposición no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios se considera de aplicación lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo omitirse la consulta pública prevista en el apartado primero del citado precepto.

2. Tanto el proyecto de orden como la presente memoria deberán publicarse en el portal web www.murcianatural.carm.es, así como en el Portal de la Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



3. Este proyecto requiere informe preceptivo de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia conforme el art. 21 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

4. El proyecto de orden requiere la consulta al Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia, entre cuyas funciones figura la de conocer e informar aquellos proyectos de disposiciones generales que afecten a los consumidores y usuarios (artículo 2.4 del Decreto 1/1995, de 20 de enero).

3. También es preceptivo el dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

3.4. Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

Con esta nueva orden no se produce derogación alguna de otra norma.

3.5. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

No es necesaria el alta del servicio o procedimiento previsto en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, al ser un servicio prestado de manera puntual y por un periodo de tiempo determinado.

4.- INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El proyecto de orden objeto de esta memoria no implica incremento de gasto para la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, pues su gestión se atenderá con los medios actualmente disponibles, por lo que no producirá ningún impacto en la sección de gastos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por lo que se refiere al impacto presupuestario desde la perspectiva de los ingresos, debemos remitirnos al análisis efectuado en la memoria económica que se acompaña, donde se recoge la justificación de los precios del servicio de autobuses que se recaudarían por la prestación del mismo.

5.- INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Este proyecto de orden no contiene ninguna disposición susceptible de alterar las condiciones jurídicas, sociales y económicas de relación entre hombres y mujeres, por lo que carece de impacto en función del género.



6.- IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de orden no tendrá efectos sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

7.- IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y adolescencia”* se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en el presente ámbito, pudiendo incluso considerarse como positiva la reducción tarifaria que se prevé a favor de los menores de 12 años y la exención de pago a los menores de 3 años que no ocupen plaza.

8.- IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final cuarta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que *“las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*, se constata que el presente proyecto, tiene un impacto nulo en este ámbito, pudiendo incluso considerarse como positivo la reducción tarifaria que se prevé a favor de los miembros de familia numerosa.